

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00111-00. PERTENENCIA.

DEMANDANTE: GELASIO HERNANDEZ

DEMANDADO: IBEL NINON, BLENDY NURY y ALBA LUZ HERNÁNDEZ HERNANDEZ.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. El memorial poder ni la demanda cumplen lo señalado en el Artículo 375, numeral 5° Código General del Proceso, en tanto que en el certificado especial y en la copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria (anotación 40), figuran otras personas como titulares de derechos reales, como por ejemplo, personas cuyos datos concuerdan con la anotación nro 1 acaecida en 1936, -es decir hace 85-, y de quienes debe indicarse si a la fecha son sujetos de derecho o no.
2. No da cumplimiento íntegro al Artículo 6, numeral 1°, Decreto 806 de 2020.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce al abogado ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1bd468d29bd06f57db623cc25ab64dae71535315063fd2257fd0ae1753debaa
Documento generado en 29/04/2021 08:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>